

71-A-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Por agregado el oficio recibido el uno de noviembre del corriente año, suscrito por el señor Edwin Gilberto Orellana Núñez, apoderado general judicial con cláusula especial del Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Mediante el oficio relacionado, el señor Orellana Núñez remite copia certificada del acta número siete bis del diecisiete de febrero de dos mil doce, en la cual el Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán acordó asignar el vehículo placas N-13419 al despacho municipal para uso discrecional.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que los indicios de una posible transgresión a los postulados éticos de *“utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados, y “exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”*, regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra f) de la LEG, no se han robustecido.

En efecto, se constata que el vehículo placas N-13419 se encuentra asignado a la Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán para uso discrecional, y por tanto se rige por las disposiciones del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Institucionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Además, no consta que algún familiar de la Alcaldesa haya utilizado el vehículo en cuestión ni que esta haya exigido o solicitado al motorista *****que prestara servicio de transporte a su pariente (fs. 8 vuelto y 12).

De esta manera, no se han obtenido elementos que refuercen las aseveraciones efectuadas por el informante en el aviso, por lo que debe culminarse la tramitación del procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

a) *Autorízase* la intervención del señor Edwin Gilberto Orellana Núñez, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.

b) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.